



AUTO No. CNSC - 20171700008754 DEL 06-12-2017

“Por la cual se ordena de oficio la práctica de unas pruebas, con el fin de resolver Recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 20171700054655 del 01 de septiembre de 2017, que negó la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor público JULIO CESAR BARRERO BARRIOS del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2005, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo número 20176000185822 del 07 de marzo de 2017, Gerente (I) del Hospital Universitario Evaristo García E.S.E., en ejercicio de las funciones consagradas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, solicitó la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público JULIO CESAR BARRERO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.559.657, en los empleos Profesional Universitario Sistemas, Código 340, Sin Grado; Profesional Universitario, Código 219, Grado 02.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución No. 20171700054655 del 01 de septiembre de 2017, negó la actualización al servidor en el Registro Público de Carrera Administrativa, en los empleos objeto de la solicitud de actualización antes mencionada.

Posteriormente, en ejercicio del derecho de contradicción la Jefe de Oficina Coordinadora de Talento Humano, doctora XILENA RAMIREZ PALOMEQUE y el servidor público JULIO CESAR BARRERO BARRIOS de la E.S.E. Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” mediante oficio radicado No. 201760006903202 del 13 de Octubre de 2017, y correos electrónicos con radicados Nos. 20176000686142 y 20176000686312 del 09 de octubre de 2017 (respectivamente), interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 20171700054655 del 01 de septiembre de 2017, y solicitando que se reponga la decisión.

II. MARCO NORMATIVO

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política es la entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional¹.

En el marco de sus competencias y en especial las relacionadas con la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la encargada de administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa, con fundamento en el literal g) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

A

¹Sentencia C-1230 de 2005, Corte Constitucional.

“Por la cual se ordena de oficio la práctica de unas pruebas, con el fin de resolver Recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 20171700054655 del 01 de septiembre de 2017, que negó la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor público JULIO CESAR BARRERO BARRIOS del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.”

Siendo el Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los empleos públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia dando así publicidad a los hechos derivados de un concurso de méritos, tales como la inscripción o actualización de los servidores públicos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 40 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014, delegó en el Coordinador del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización de empleados de Carrera Administrativa de todas las entidades a las que le es aplicable la Ley 909 de 2004, incluyendo los recursos de reposición que se presenten contra tales actos, según lo señalado en el parágrafo primero (1º) del artículo cuarto (4º) de la resolución en cita.

III. DECRETO DE PRUEBAS

Dada la naturaleza del Registro Público de Carrera Administrativa y de la anotación de la actualización como una declaración de los derechos de los servidores públicos que se han surtido dentro de las entidades, con ocasión a los ajustes de nomenclatura establecidos por las normas de carrera administrativa; así como las que se dan por procesos de reestructuración de las plantas de personal, entre otras, y que tal declaración solo procederá cuando ellas sean el resultado de un proceso ajustado a dichas normas.

Resulta necesario acopiar pruebas que permitan esclarecer los hechos que constituyen el fundamento de la interposición del Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 20171700054655 del 01 de septiembre de 2017, y a partir de ello decidir en derecho.

Lo anterior, toda vez que al adelantar un nuevo análisis entre los documentos soporte de la solicitud de actualización, los documentos requeridos a través de correo electrónico² por el Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa, los cuales fueron atendidos y remitidos por el jefe de personal de la entidad, y que dio origen a la decisión recurrida; al compararla con la aportada en el recurso impetrado por el servidor público bajo el número de radicado 201760006903202 del 13 de Octubre de 2017 de la CNSC, resalta el argumento del recurrente establecido en el numeral 4º de los hechos, en el cual manifiesta :

*“El día 10 de Noviembre de 2001, recibo comunicación suscrita por el Dr. EDUARDO ALBERTO ROMERO RAMOS, Jefe de la División de Recursos Humanos, en la que me informa que la Junta Directiva de la entidad, en reunión celebrada el día 13 de septiembre de 2001, aprobó un nuevo plan de cargos, lo cual comporta una nueva nomenclatura de cargos, lo cual comporta una nueva nomenclatura de cargos, centros de costo, códigos, entre otros, de acuerdo con el Decreto No. 1569 de 1998, indicando que: “a partir del 1 de noviembre/2001 la denominación o nomenclatura de su actual cargo es el de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO/SISTEMAS no el de TECNICO INFORMATICA ANALISTA**”*

² Correo electrónico de fecha 18 de julio de 2017.

“Por la cual se ordena de oficio la práctica de unas pruebas, con el fin de resolver Recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 20171700054655 del 01 de septiembre de 2017, que negó la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor público JULIO CESAR BARRERO BARRIOS del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.”

Seguidamente se me informa en dicha comunicación: “Sus condiciones contractuales de asignación básica, funciones, horario de trabajo, beneficios de que goza, no sufren modificación o variación alguna”

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que se aclare la certificación remitida por el Gerente del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE, doctor **JUAN CARLOS CORRALES BARONA**, en atención al requerimiento efectuado por el Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa, mediante la cual manifiesta la inexistencia del Manual de Funciones y Requisitos del empleo Profesional Universitario, Código 340, Sin Grado y que, una vez indagando al personal que labora en la oficina, identificó que las funciones del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 de la dependencia Dirección Administrativa/ Subdirección Sistemas, descritas en el Manual Específico de Funciones, aprobado en el Acuerdo No. 006 del 27 de octubre de 2005 son iguales y/o similares al empleo Profesional Universitario, Código 340, Sin Grado.

Lo anterior, en tanto a que, se están certificando en cuanto a igualdad y/o similitud, funciones y requisitos de un empleo para el cual fue incorporado el servidor público en el año 2001, con funciones y requisitos aprobadas en el año 2005; así mismo, al cotejar el oficio mencionado por el servidor público dentro del recurso, el mismo, especifica que al adelantar el ajuste de la nomenclatura de los empleos de conformidad al Decreto No. 1569 de 1998 “*Sus condiciones contractuales de asignación básica, funciones, horario de trabajo, beneficios de que goza, no sufren modificación o variación alguna*”, situación que no se ve reflejada al momento en que se adelanta el análisis de equivalencia entre el empleo en el cual el servidor público se encuentra con última anotación en el Registro Público de Carrera Administrativa y el empleo Profesional Universitario Código 340 Sin Grado, objeto de incorporación.

Así las cosas, dada la importancia de recaudar las pruebas conducentes, idóneas, pertinentes para el proceso, y contar con los elementos de juicio que permitan resolver de fondo los Recursos de Reposición en contra de la Resolución No. 20171700054655 del 01 de septiembre de 2017 y en garantía del derecho fundamental al debido proceso esta Comisión Nacional ordenará de oficio la práctica de pruebas documentales.

En consideración a los anteriores argumentos y en ejercicio de la delegación conferida por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución 0125 del 13 de febrero de 2014 en concordancia con lo dispuesto por la Resolución 20176000069375 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- *Decretar* la práctica de pruebas documentales dentro de la actuación administrativa por la que se resolverán los Recursos de Reposición presentados por la Jefe de Oficina Coordinadora de Talento Humano, doctora XILENA RAMIREZ PALOMEQUE y el servidor público JULIO CESAR BARRERO BARRIOS de la E.S.E. Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, en contra de la Resolución No. 20171700054655 del 01 de septiembre de 2017, las cuales se practicarán en un término de diez (10) días hábiles, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir* al jefe de personal o quien haga sus veces en Hospital Universitario Evaristo García E.S.E., ubicado en la Calle 5 No. 36-08, en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, para que dentro del término señalado en el artículo primero del presente proveído, remita a esta Comisión Nacional la siguiente información:

“Por la cual se ordena de oficio la práctica de unas pruebas, con el fin de resolver Recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 20171700054655 del 01 de septiembre de 2017, que negó la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor público JULIO CESAR BARRERO BARRIOS del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.”

- Certificación del jefe de personal o quien haga sus veces, en la que se aclaren las funciones y requisitos del empleo Profesional Universitario, Código 340, Sin Grado, desempeñado por el servidor público JULIO CESAR BARRERO BARRIOS, al momento en que fue incorporado en dicho empleo, es decir, a partir del 1° de noviembre del año 2001.

Así mismo, aclarar si efectivamente, existió o no modificación de las funciones y requisitos del empleo Profesional Universitario Código 340, Sin Grado, en tanto a que, el oficio en el cual se le notifica al servidor público del ajuste de nomenclatura de su empleo, manifiesta lo contrario.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar por medio de la Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución a la Jefe de Oficina Coordinadora de Talento Humano de la E.S.E. Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, doctora XILENA RAMIREZ PALOMEQUE, ubicado en la Calle 5 No. 36-08 en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, entregando copia íntegra y gratuita de este Auto.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Auto, por medio de la Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, servidor público JULIO CESAR BARRERO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.559.657, en la E.S.E. Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, ubicado en el Conjunto Pradera 4 Casa 65 del Municipio de Jamundí-Valle del Cauca, entregando copia íntegra y gratuita del mismo.

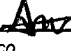
ARTÍCULO QUINTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.


LUZ ADRIANA GIRALDO QUINTERO

Coordinadora Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa

Proyectó: Enith Maritza Paz Rodríguez 
Profesional Especializado Grupo Registro Público

Revisó: Andrés Camilo Suárez Arias 
Analista Grupo Registro Público

Revisó: Diana Carolina Jaramillo Calderón 
Analista Grupo Registro Público